



Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00292-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit No. 890.903.938-8
APODERADO: SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.
Nit No. 900.751.466-5 representada legalmente por
ROSSANA BRITO GIL CC No. 26.996.750 y TP No. 225.114
gestion.judicial@juridisan.com
DEMANDADO: CRISTINA MORALES MIRANDA CC No. 1.098.699.066

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, (Nit No. 890.903.938-8) en contra de **CRISTINA MORALES MIRANDA (CC No. 1.098.699.066)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue el endoso en procuración realizado por ALIANZA SGP S.A.S. a la entidad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S., como quiera que revisado el expediente no se evidencia como parte integral del pagaré base de ejecución, ni como el documento adjunto que señala en el acápite de pruebas.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que las subsanaciones junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, (Nit No. 890.903.938-8) en contra de **CRISTINA MORALES MIRANDA (CC No. 1.098.699.066)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 89** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de mayo de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario